

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

JEFATURA DEL ESTADO

Decreto 2326/1971, de 23 de septiembre, por el que se concede indulto con motivo del XXXV aniversario de la exaltación a la Jefatura del Estado.

Entre las prerrogativas atribuidas al Jefe del Estado es la concesión de gracia con carácter general una de las que se han hecho uso con mayor generosidad, fiel a la idea de promover la concordia y la convivencia pacífica de los españoles anticipando la reincorporación a la vida familiar y social de aquellos que, por unas u otras causas, cumplen condena.

Esta política seguida a través de una decena de indultos generales concedidos en ocasiones singulares, se ha manifestado útil a la finalidad preventiva de nuestro sistema penal y compatible con la recta aplicación de la Ley por los Tribunales de Justicia.

Al cumplir el XXXV aniversario en la Jefatura del Estado, he dispuesto hacer uso, una vez más, de la prerrogativa de gracia, concediendo un amplio indulto general, que es total para las penas de arresto y las pecuniarias no satisfechas y con la escala que se señala para las restantes penas privativas de libertad, impuestas o que puedan imponerse, por hechos cometidos desde el veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, fecha del último indulto general, hasta el día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo sexto de la Ley Orgánica del Estado y el apartado II de la primera de sus disposiciones transitorias,

Dispongo:

Artículo primero.—Se concede indulto de las penas y correctivos de privación de libertad y pecunia-

rias, impuestas o que puedan imponerse, por delitos y faltas previstos en el Código Penal Ordinario, Código de Justicia Militar y Leyes y Preceptos Penales Especiales cometidos desde el día 21 de julio de mil novecientos sesenta y cinco hasta el 23 de septiembre de mil novecientos setenta y uno, con el alcance que a continuación se expresa:

a) La totalidad en las penas y correctivos de privación de libertad hasta seis meses, y en las pecuniarias cualquiera que fuere su cuantía.

b) La mitad en las penas de privación de libertad superiores a seis meses, sin exceder de dos años, con reducción mínima de seis meses en todo caso.

c) Una cuarta parte en las penas de privación de libertad superiores a dos años, sin exceder de doce.

d) Una sexta parte en las penas de privación de libertad superiores a doce años, con excepción de aquellas condenas en que se hubiera conmutado la pena capital.

Artículo segundo.—Quedan exceptuados del indulto a que se refiere el artículo anterior:

Uno) Los que durante el cumplimiento de su condena o condenas hubieren incurrido en una falta muy grave o en dos o más graves, acreditadas en su expediente personal penitenciario, mientras no fueren invalidadas.

A estos efectos, las Juntas de Régimen de los Establecimientos Penitenciarios revisarán las notas acreditadas, procediendo a la invalidación de aquellas en que fuere procedente, atendida la calificación actual de conducta de los inculpa-dos y sin sujeción a los plazos reglamentarios.

Dos) Los declarados procesalmente rebeldes que no se presentaren en el término de treinta días, a

contar desde el siguiente a la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado".

Tres) Los condenados por delitos sólo perseguibles a instancia de parte si ésta en el término de treinta días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este Decreto manifiesta por escrito ante el Tribunal o Juzgado competente su oposición a la gracia de indulto. Este plazo se contará en las causas pendientes desde la fecha del auto de firmeza de la sentencia condenatoria.

Artículo tercero.—En las causas en que las penas pedidas en trámite de calificación por el Ministerio Fiscal y demás partes acusadoras estén comprendidas en el apartado a) del artículo primero se aplicará la gracia sin necesidad de que se celebre juicio oral ni, en consecuencia, se dicte sentencia. En tales supuestos, el Tribunal, previo dictamen del Ministerio Fiscal y sin más trámites, dictará el auto de sobreseimiento prevenido en el número tercero del artículo seiscientos treinta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La responsabilidad civil, en su caso, sólo podrá ser exigida mediante el procedimiento de tal clase que corresponda, con aplicación de lo establecido en la disposición adicional segunda A) de la Ley tres/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de abril, para hechos cubiertos por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, derivados del uso y circulación de vehículos de motor.

Artículo cuarto.—Con independencia de lo dispuesto en el artículo primero, a los condenados a penas privativas de libertad por hechos realizados con antelación al día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno, que ininterrumpidamente hayan cumplido o cuando cumplan veinte años de reclusión efectiva, incluida

la prisión provisional y sin cómputo de beneficios penitenciarios, se les concede indulto total del período que exceda de dichos veinte años, se trate de una o varias condenas y cualquiera que sea la jurisdicción que las hubiera impuesto.

Artículo quinto.—Por los Ministros de Justicia, Ejército, Marina y Aire se dictarán las disposiciones complementarias que se requieran para la debida ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo el día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

("B. O. E." de 1-X-71)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Don Carlos López Keller, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Avilés.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de los que en la misma se hace mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Avilés a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el señor don Carlos López Keller, Juez de 1.ª Instancia número uno de Avilés y su partido, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía seguidos en este Juzgado entre partes a saber: demandante, la compañía de Seguros "La Unión y El Fénix Español", domiciliada en Madrid, calle Alcalá,



39, dirigida por el Letrado D. Luis Floriano Llorente y representada por el Procurador don Luis Cuesta González; y demandados don Manuel Angel García Varela, mayor de edad, labrador y domiciliado en Viescas, concejo de Illas (Oviedo), don Delfín Luis Fernández García, mayor de edad, Agente comercial y de ignorado domicilio, ambos declarados en rebeldía; don Guillermo Rodríguez Martínez, mayor de edad, industrial relojero y domiciliado en Avilés, calle Palacio Valdés, 22, dirigido por el Letrado don José Iglesias Fernández y representado por el Procurador don Antonio Campa Orobio, don Guillermo Guisasaola Kahn, mayor de edad, industrial y domiciliado en Avilés, Avenida de Balsera, 16, como apoderado y representante de Moto Auto Sport, dirigido por el Letrado don José Cordero Alvarez y representado por el Procurador don Juan Lastra Guardado, versando el pleito sobre reclamación de cantidad en ejercicio de acción de repetición, y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Luis Cuesta González en nombre de "La Unión y el Fenix Español", en cuanto al demandado don Manuel Angel García Varela, debo condenar y condeno a éste a que abone a aquella compañía la cantidad de trescientas mil pesetas en concepto de repetición de la indemnización satisfecha por aquella a los herederos de don Ramón Menéndez García; y desestimando la misma demanda en cuanto a los demandados don Delfín Luis Fernández García, don Guillermo Rodríguez Martínez y don Guillermo Guisasaola Kahn, previa desestimación de las excepciones dilatorias por éste formuladas y por tanto, entrando en el fondo del asunto, debo absolver y absuelvo a dichos 3 demandados de las peticiones de aquella, condenando al demandado don Manuel Angel García Varela al pago de sus costas y de la cuarta parte de las de la actora y de las comunes, y a la compañía actora al pago de las costas de los tres demandados absueltos y de las tres cuartas partes de las suyas y de las comunes.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los rebeldes en la forma establecida por la Ley si dentro del tercer día no se solicita su notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos López Keller.

La sentencia referida fue publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia

a fines de notificación de tal sentencia a los demandados declarados rebeldes en autos don Manuel Angel García Varela y don Delfín Luis Fernández García, expido y firmo el presente en Avilés a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE GIJON

Don Alfonso Gredilla de la Fuente, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamientos y fallo dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Vistos por el Ilustrísimo señor don Fernando Vidal Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Bulnes, S. A., representada por el Procurador don Tomás Montero Frialgo y defendida por el Letrado don Angel Suardiaz, contra Auto Eléctric Reus, declarada en rebeldía, y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado Auto Eléctric Reus, hasta hacer pago al actor Bulnes, S. A., de la cantidad de cinco mil veintisiete pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia que, de no solicitarse la notificación en persona al deudor rebelde, dentro del término legal, le será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Vidal.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido la presente en Gijón a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado y en autos de juicio ejecutivo numerados con el 296 de 1971, de que se hará mención, se dictó la

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice literalmente:

Sentencia

En Oviedo a siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el señor don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de don Román Cantarero Sánchez, mayor de edad, industrial y vecino de Naharro, Cuencá, dirigido por el Letrado don Tomás A. Buylla Menéndez, contra don Aurelio G. Fidalgo, domiciliado en Oviedo, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Aurelio G. Fidalgo, Sociedad Anónima, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor don Román Cantarero Sánchez, de las responsabilidades porque se despachó o sea la cantidad de 236.989,65 pts. de principal, 954 pesetas de protesto e intereses legales desde los protestos y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Barrio.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Oviedo a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE PRAVIA

Cédula de citación

Por medio del presente se cita al súbdito alemán Wilhelm Oswald Reinhold Max, en ignorado paradero, para que el próximo día veinticinco de octubre a las diez cuarenta y cinco horas comparezca ante este Juzgado en su calidad de denunciado, con el fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas que por daños en accidente de circulación se sigue contra el mismo y otro.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Wilhelm Oswald Reinhold Max, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Pravia a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE LA VECILLA (León)

Edicto

Don Emilio de Cossio Blanco, Juez de Primera Instancia de la Vecilla y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita como separado de declaración herederos en juicio abintestato número 6/71, seguido de oficio, por fallecimiento de Silvestre Iglesias Fernández, de estado soltero, pensionista, de 58 años de edad, natural de Oviedo, cuya filiación no consta, y que falleció el día 28 de enero de 1971, en la localidad de Santa Lucía de Gordón de este partido judicial, transcurridos los plazos del primero y segundo llamamientos, por providencia de esta fecha se ha acordado convocar a quienes se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia de La Vecilla (León), a reclamarla dentro del término de dos meses a partir de la publicación del presente edicto conforme a la prescripción del artículo 987 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, acreditando su grado de parentesco con el finado, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita en mencionado plazo. A los efectos que procedan se hace saber, que durante el primero y segundo plazo concedidos en los edictos publicados, no compareció persona alguna acreditando su derecho hereditario.

Dado en La Vecilla a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE GIJON

Don Eduardo Pardo Unanúa, Magistrado de Trabajo Decano de Gijón.

Hago saber: Que en autos que se siguen ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia del productor José Manuel Ceñal Acebal, contra la empresa de esta localidad "López de Haro, S. A.", sobre salarios, que se encuentran en trámite de ejecución de acto de conciliación celebrado ante esta Magistratura de Trabajo, que lleva el número de orden 108/71, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes muebles propiedad de dicha empresa, de los que es depositario don José López de Haro Lavandera, Apoderado de la citada empresa y que son los siguientes:

Una máquina excavadora de Oruga, marca John Deere, modelo JD 350/7.350, de 42 HP, con motor de Gas-oil, valorada en cuatrocientas cincuenta mil pesetas (450.000 pesetas).

La subasta se celebrará en la Sala

de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Veintisiete de Diciembre, número 2-1.º, el día catorce de octubre próximo, a las doce treinta horas, y se previene:

Primero. — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los licitadores deberán depositar previamente en la Secretaría el diez por ciento, por lo menos, del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo. — Caso de celebrarse una segunda subasta, por haberse declarado desierta la anterior, se procederá a su celebración el día veinticinco de octubre siguiente, a la misma hora en las mismas condiciones que la anterior, pero rebajada en un veinticinco por ciento de la tasación, y por último,

Tercero. — Si también resultase desierta la segunda subasta por falta de postores, se procederá a la celebración de la tercera y última, sin sujeción a tipo el día cuatro noviembre siguiente, a la misma hora, exigiéndose también para ésta la consignación previa del diez por ciento del tipo de la segunda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Gijón, a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 28.559 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., con domicilio en Oviedo, Plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea a 20 KV. Selviella-Belmonte y Selviella-Corne llana. Longitud total 10.019 metros. Apoyos metálicos. Conductor cable aluminio-acero IA 80.

Esta Delegación Provincial, en

cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 28 de septiembre de 1971. El Delegado Provincial — P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista:

— : —

Sección de Minas

Con fecha 15 de septiembre de 1971 la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha decretado lo siguiente:

Examinado el expediente de permiso de investigación denominado Asturias Este, número 29.850, sito en los términos municipales de Villaviciosa y 16 términos municipales más, de Oviedo y también de la las provincias de León y Santander, con 197.400 hectáreas de superficie, de minerales de hierro, flúor, mercurio, nickel, cobalto, cobre, plomo y bario, con motivo de la protesta presentada por don Aurelio Fernández Escandón, en nombre y representación de la empresa nacional Hulleras del Norte, S. A. (HUNOSA), a la prosecución del mismo.

Resultando: Que, en fecha 6 de diciembre de 1968, la empresa Mitiemar, S. A., de Madrid, solicita el Permiso de Investigación aludido, habiendo presentado el día 13 de diciembre de 1968, la carta de pago reglamentaria.

Resultando: Que, admitido definitivamente, se procedió a tramitar el periodo de información pública, habiendo aparecido el anuncio correspondiente a dicha solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número 84, del día 12 de abril de 1969.

Resultando: Que el día 30 de junio de 1969, se presentó en esta De-

legación del Ministerio de Industria de Oviedo, un escrito, de fecha 30 de junio de 1969, formulado por don Aurelio Fernández Escandón, en nombre y representación de la empresa nacional Hulleras del Norte, S. A. (HUNOSA), en el que manifiesta que dicha petición de Investigación Asturias Este, número 29.850, debe ser denegada, ya que el terreno solicitado recae o está enmarcado dentro del perímetro de las concesiones mineras de su patrimonio, por aportación de la S. M. Duro-Felguera, S. A., denominados: Los Pandos, Ampliación a Los Pandos, Segunda Ampliación a Los Pandos, La Viña y San Saturnino, y no sobre terreno franco y susceptible de registro.

Resultando: Que, dada vista de la protesta presentada al Apoderado de la empresa Mitiemar, S. A., éste, con fecha 13 de agosto de 1969, manifiesta, que la oposición se ha basado en que el permiso de investigación afectado, Asturias Este, número 29.850, comprende el terreno de las ampliaciones del Grupo Siero, antes propiedad de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, y hoy pertenecientes a HUNOSA, y manifiesta en nombre de la empresa Mitiemar, que el Reglamento de la Ley de Minas, impone el que se estudien con todo detenimiento, los derechos preexistentes y si las circunstancias específicas del caso así lo requieren se impongan las condiciones especiales pertinentes, a las que se someterán, puesto que al admitirse la petición se hace salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero.

Resultando: Que en fecha 20 de noviembre de 1969, el Ingeniero afecto a esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, don Luis Vendrell de Benito, emite informe en el que manifiesta que esta protesta, ya está prevista en la Ley de Minas y su Reglamento, que da preferencia a las concesiones y permisos de investigación más antiguos, por lo que al demarcar el nuevo permiso, se le segregarán todas las pertenencias que se superponen a concesiones y permisos más antiguos, concediéndose el resto de las pertenencias solicitadas, si a ello hubiere lugar.

Resultando: Que en fecha 12 de diciembre de 1969 se envió el expediente, para su consulta, a la Abogacía del Estado de Oviedo.

Considerando: Que la Abogacía del Estado, en su dictamen, de fecha 12 de marzo de 1971, hace constar, que es indudable que las concesiones que puedan resultar afectados por la solicitud de este permiso, deben excluirse del mismo, aunque se trate de una sustancia diferente, con arreglo al artículo 27 de la Ley de Minas y

a los 110 y 122 de su Reglamento, aunque ello no debe impedir, que se pueda continuar la tramitación y concederse el permiso Asturias Este, número 29.850, si quedara terreno franco en la extensión señalada en el artículo 26 de la Ley, lo que es presumible por la gran extensión de la solicitud.

Visto el artículo 44 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946 y el 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Esta Delegación Provincial en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

Acuerda desestimar la oposición presentada y continuar la tramitación del expediente Asturias Este, número 29.850, practicándose en su día, los deslindes entre el punto de partida solicitado y los puntos de partida de las minas y permisos existentes y que se hallen dentro o próximos al perímetro solicitado, tal como se prevé en el vigente reglamento para el Régimen de la Minería.

Contra esta resolución, cabe recurso de alzada para ante la Dirección General de Minas, en el plazo de quince días (15), hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de recepción de la presente comunicación por los interesados, según dispone el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, para general conocimiento.

Oviedo, quince de septiembre de mil novecientos setenta y uno. — El Delegado Provincial, Luis Fernández Velasco.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Laviana

Notificación de embargo de inmueble

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Tributos del Estado en la zona de Laviana,

Hace saber: Que con fecha de hoy he dictado la siguiente diligencia en el expediente que en ella misma se expresa:

Diligencia

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta zona, declaro embargado el

inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

Nombre y apellidos del deudor:
Don Evaristo González Fernández.

Finca que se embarga: Urbana, planta baja de cuarenta y dos metros cuadrados de superficie, en Cuesta de Abajo, parroquia de Tolivia, concejo de Laviana, y que linda: por la derecha, camino vecinal; por la izquierda con Ramón González García, y, por el fondo, con camino vecinal. Tiene el número 6005-A25-01 de parcela catastral.

Débitos que se persiguen: Contribución urbana, año 1970, importante 52 pesetas por principal, más 10 pesetas por recargos de apremio, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestaban 1.500 pesetas, a justificar. En total: 1.562 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 100 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, con la advertencia de que puede designar Perito que intervenga en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Y desconociéndose el paradero del deudor don Evaristo González Fernández, habiendo sido notificado de su débito en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 61 de 15 de marzo de 1971, sin haber comparecido al expediente a los efectos que en el correspondiente edicto se le requería, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y regla 55 de su Instrucción, se le notifica el embargo expresado, advirtiéndole que puede designar perito que intervenga en la tasación, en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la vez que se le previene que las sucesivas notificaciones, se efectuarán en su rebeldía en la forma dispuesta en el mencionado artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

Laviana, 26 de agosto de 1971.—
El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

Edicto

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 23 del actual el expediente de modificación de créditos por un total de tres millones seiscientas veintisiete mil doscientas noventa y tres pesetas (3.627.293) utilizando al efecto, parte del superávit del ejercicio de 1970, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 691 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Aller a 24 de septiembre de 1971.
El Alcalde, José Suárez Sánchez.

DE CANGAS DEL NARCEA

Anuncios

Aprobado por el pleno corporativo pliego de condiciones para la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a El Reguerón, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cangas del Narcea, 24 de septiembre de 1971.—El Secretario.

Aprobado por el pleno corporativo pliego de condiciones para la subasta de la construcción de instalaciones deportivas en El Reguerón, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cangas del Narcea, 24 de septiembre de 1971.—El Secretario.

Autorizada por el Distrito Forestal, se anuncia pública subasta de aprovechamientos de madera, en el monte de utilidad pública número 140 denominado "Reguera de los Prados".

Objeto: Aprovechamiento de 1.054 hayas con 575 m³ de madera.

Tipo de licitación: 345.000 pesetas.

Precio índice: 431.250 pesetas.

Fianza provisional: 3% del tipo de licitación.

Fianza definitiva.—6% del tipo de adjudicación.

Plazo de presentación de plicas.—Veinte días hábiles a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de plicas.—Al día siguiente de los señalados para la presentación de plicas a las trece horas en la Casa Consistorial.

Lugar de información.—Secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición.—D..., vecino de..., con D. N. I. número..., expedido en..., el..., de... de..., enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos que obran en el expediente, desea que le sea adjudicado aprovechamiento a que se hace referencia en la cantidad... (en letra). Adjunta resguardo de haber constituido fianza provisional en la cantidad de..., y declara bajo juramento que no se halla incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad para ser contratista.

Lugar, fecha y firma.

En el sobre se dirá: "Plicas para optar a la subasta de los aprovechamientos de madera de "Reguera de los Prados".

Cangas del Narcea, 24 de septiembre de 1971.—El Secretario.

Autorizada por el Distrito Forestal, se anuncia pública subasta de aprovechamiento de madera en el monte de utilidad pública número 134 denominado "Cengadera".

Objeto.—Aprovechamiento de 246 hayas con 258 m³ de madera.

Tasación base.—161.250 pesetas.
Precio índice—201.562 pesetas.

Fianza provisional.—3% del tipo de licitación.

Fianza definitiva.—6% del tipo de adjudicación.

Plazo de presentación de plicas.—20 días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de plicas.—Al día siguiente hábil de los señalados para la presentación de plicas en la Casa Consistorial del Ilustrísimo Ayuntamiento.

Lugar de información.—Secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., con D. N. I. número..., expedido en..., el..., de... de..., enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, y demás documentos que obran

en el expediente, desea que le sea adjudicado el aprovechamiento a que se hace referencia, ofreciendo la cantidad de... pesetas (en letra). Declara bajo juramento no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad para ser contratista.

Lugar, fecha y firma.

En el sobre se dirá: "Plicas para optar a la subasta de aprovechamientos de madera de "Cengadera".

Cangas del Narcea, 24 de septiembre de 1971.—El Secretario.

Objeto.—Enajenación mediante pública subasta de las parcelas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, sitas en El Reguerón.

Tipo de licitación.—Quinientas pesetas metro cuadrado (500 m²).

Forma de pago.—Al contado en el momento del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Fianza provisional.—3% del tipo de licitación.

Fianza definitiva.—6% del tipo de adjudicación.

Plazo de presentación de plicas.—Veinte días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de plicas.—Al día siguiente hábil de los señalados para la presentación de plicas, en la Casa Consistorial a las trece horas.

Lugar de información.—Secretaría General del Ayuntamiento.

Modelo de proposición.—Debidamente reintegradas habrán de ajustarse al siguiente modelo:

D..., vecino de..., con domicilio en..., calle..., con D. N. I. número..., expedido en..., el..., de..., de..., enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos que obran en el expediente (en nombre propio o por medio de representación), desea que le sea adjudicada la parcela de El Reguerón número... por la cual ofrece la cantidad de... pesetas por metro cuadrado, que forma una cifra global de..., adjunta resguardo de haber constituido fianza provisional en la cantidad de... y declara bajo juramento no estar incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad para ser contratista de la Administración.

Lugar, fecha y firma.

En el sobre se dirá: "Plicas para optar a la subasta de las parcelas de El Reguerón".

Cangas del Narcea, 25 de septiembre de 1971.—El Secretario.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo